REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MILTON JOSÉ POLO GÓMEZ.
Radicación: 2015-00316

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial visible a folio que antecede, solicitó se termine el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contenida en la presente demanda, como consecuencia de ello se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas previamente en este asunto y así mismo, se abstenga el despacho de condenar en costas.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación fue suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante de manera personal; por último, se observa que la togada se encuentra facultada expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BBVA COLOMBIA S.A. identificada con Nit N° 860.003.020-1 contra MILTON JOSÉ POLO GÓMEZ identificado con C.C. N° 77.021.636 , por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**
Secretario

LJBM.